



O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

**REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO
DEL OPD SERVICIOS DE
SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

2006



Sindicato de Zapopan O.P.D.

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO MARCO LEGAL

- Artículo 132 fracción XI de la Ley federal del trabajo
- Artículo 160 fracción XXXII del contrato Colectivo de Trabajo

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. El ingreso de:

I. Trabajadores Definitivos, aquellos que se otorgan por tiempo indeterminado.

II. Trabajadores Interinos, los que se otorgan para ocupar plazas de base vacantes temporales por licencia que excedan de 6 meses.

III. Trabajadores por Tiempo Determinado, los que se expiden con fecha precisa la determinación para trabajos eventuales o de temporada. No podrán ser menores de 16 días ni mayores a 6 meses.

IV. Trabajadores por Obra Determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente, su duración será de uno a quince días máximo.

V. Becarios, aquellos Médicos Generales con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes que se encuentran asignados a la Jefatura de Enseñanza e Investigación desempeñando un puesto de confianza.

Se hará invariablemente a través de la Bolsa de Trabajo, establecida en los términos de este Reglamento en el domicilio legal del Sindicato Zapopan OPD.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Bolsa de Trabajo el organismo que opera y controla en exclusiva, el registro de propuestas sindicales de candidatos para su nominación destinados a ocupar plazas vacantes en categorías autónomas o de pie de rama en los términos enunciados en el artículo precedente.

Artículo 3. Se entenderá por aspirante a la persona que llene su propuesta para la Bolsa de Trabajo.

Artículo 4. Son candidatos los aspirantes calificados que hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con respecto a la categoría autónoma o de pie de rama de que se trate, y que hayan aprobado las pruebas de ingreso relativas que aplique el sindicato.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se consideran pie de rama a la primera categoría de una rama de trabajo con movimientos escalafonarios, y categorías autónomas a las señaladas de esta manera en el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 6. El OPD se obliga a informar a la Bolsa de Trabajo con un año a seis meses de anticipación, las necesidades previstas del personal, en base a los programas de Extensión, de Construcción y Ampliación de Nuevas Unidades, con el objetivo de elaborar los programas de reclutamiento que permitan dotar con oportunidad de candidatos a las Bolsas de Trabajo.

La Bolsa de Trabajo del Sindicato emitirá las propuestas para aspirantes de Nuevo ingreso y según los requerimientos del puesto hará la aplicación del proceso selectivo que corresponda, debiendo entregar la Bolsa de Trabajo, los expedientes de aquellos aspirantes que hubieran aprobado dicho proceso y los cuales serán los candidatos a ocupar los citados puestos.

Capítulo II

De la Constitución y Domicilio de la Bolsa de Trabajo

Artículo 7. La Bolsa de Trabajo, se integrara con representantes del Sindicato designados libremente por el Secretario General del Sindicato.

Artículo 8. El domicilio de la Bolsa de Trabajo, será el del Sindicato, el que proporcionara las oficinas, el mobiliario, el equipo y el personal necesarios para dar cumplimiento al sistema operativo de la misma.

Capítulo III

De los Aspirantes de Nuevo Ingreso

Trabajo en orden descendente de calificación, por grupo, integrándose estos ya sea con los aspirantes de una o varias aplicaciones del proceso selectivo, o de un periodo determinado, calificándose por categoría de pie de rama o categoría autónoma en la selección correspondiente efectuándose la nominación invariablemente con el aspirante mejor calificado por dicho grupo hasta agotarse este.

Artículo 10. El registro de aspirantes de nuevo ingreso, se hará por categoría, tomando en consideración el porcentaje máximo autorizado, de acuerdo a las necesidades del OPD y los criterios establecidos por la Bolsa de Trabajo.

Artículo 11. Cuando se reduzca el número máximo de aspirantes registrados, se reabrirá el proceso de inscripción para formar un nuevo grupo, los que serán contratados hasta que previamente lo hayan sido los candidatos del grupo anterior. El registro de aspirantes se cerrara cuando se haya cubierto el número señalado en el artículo anterior.

Artículo 12. Los aspirantes a integrar a Bolsa de Trabajo, de nuevo ingreso y cambio de rama, recibirán los cursos de orientación, capacitación y/o adiestramiento, dependiendo de cada categoría y que para tal efecto están establecidos, a partir de su contratación el OPD proporcionara instrucción para el desarrollo específico de las actividades del puesto.

De la Integración de los Registros de Candidatos Calificados

Artículo 13. La Bolsa de Trabajo integrara los registros, para candidatos que aspiran a ingresar al OPD, previa selección de los aspirantes en los términos de este reglamento.

Capitulo V

De la Solicitud de Candidatos para Ocupar Plazas Vacantes y Procedimientos

Artículo 14. El Director General del OPD, a través del Jefe de Recursos Humanos del mismo, se obligan a enviar a la Bolsa de Trabajo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se genere una vacante definitiva o temporal, la solicitud para la ocupación de la plaza, a fin de que sea cubierta el los términos de este Reglamento.

Artículo 15. El Organismo entregará mensualmente a la Bolsa de Trabajo, el balance de plazas, relación de plazas vacantes, listado de vacantes, ocupaciones y bajas no definitivas.

Artículo 16. Las plazas vacantes serán nominadas en la Bolsa de Trabajo, con base en los registros de candidatos conforme al procedimiento que señalan los artículos siguientes.

Artículo 17. Los Representantes del Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes se haga en el siguiente orden:

- a) Nuevo Ingreso definitiva
- b) Interinos
- c) Por tiempo determinado
- d) Por obra determinada
- e) Becarios

Artículo 18. Se girará citatorio firmado por los Representantes sindicales al candidato que ha sido nominado para ocupar plaza vacante en cualesquiera de las modalidades enunciadas en el artículo primero de este reglamento, por lo que deberá presentarse para continuar con los trámites de su contratación. El candidato de nuevo ingreso que no acepte la nominación a plaza definitiva, será dado de baja en los registros de Bolsa de Trabajo. Los que no se presenten o no acepten contratación de plaza vacante temporal serán ubicados en el último lugar del último grupo de la categoría correspondiente, modificándose consecuentemente su fecha de registro.

Artículo 19. Los candidatos de nuevo ingreso que sean contratados para ocupar plaza vacante definitiva, podrán solicitar su cambio de adscripción o pie de rama por medio de la comisión mixta de escalafón, hasta que hubieren transcurrido dos años de su contrato.

Artículo 20. Una vez que el candidato nominado se haya presentado para la continuación de los trámites, la Bolsa de Trabajo remitirá la solicitud ya nominada a la Jefatura de Recursos Humanos para la actualización de los registros.

Artículo 21. Al concluir los trámites de nominación, la Bolsa de Trabajo enviará de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos la copia del documento mediante el cual fue nominado el trabajador, a fin de que se conozca el movimiento y sea elaborada en su caso la solicitud de cobertura de plaza en forma oportuna y sea contratado en los términos del Contrato Colectivo acorde a los artículos 17, 24, 26 y 27 del mismo.

Artículo 22. Los candidatos que sean nominados para ocupar plaza vacante definitiva se darán de baja en los registros correspondientes de la Bolsa de Trabajo.

Capítulo VI

De la Obligaciones y Facultades de los Representantes

Artículo 23. Los representantes de la Bolsa de Trabajo deberán conocer de todas las solicitudes a que se refiere este Reglamento, así como las propuestas del Sindicato para acceso a la Bolsa de Trabajo.

Artículo 24. Los Representantes, verificarán que en las solicitudes para cubrir plaza vacante se hayan llenado todos los datos contenidos en las formas que para el efecto se hayan establecido. En caso de que algún dato se haya omitido, solicitarán los datos para su complementación.

Artículo 25. Los Representantes nominarán con base estricta a los registros, en los términos de este Reglamento, las solicitudes para cubrir plaza vacante, acompañando al remitirla para sus trámites ulteriores la documentación del expediente individual del candidato nominado.

Artículo 26. Los Representantes mantendrán en los términos previstos de este Reglamento, el número necesario de candidatos calificados para cada categoría autónoma o de pie de rama.

Artículo 27. Los Representantes firmarán con toda oportunidad los movimientos operados en los registros, la nominación y envío de las solicitudes nominadas, los citatorios a los candidatos, así como todas las comunicaciones de información oficial.

Artículo 28. Los Representantes comprobarán y mantendrán la existencia de los formatos para los registros a que se refiere este Reglamento, formulando las requisiciones correspondientes.

Artículo 29. Los Representantes verificarán que en las nominaciones fueron satisfechos todos los requisitos y que los expedientes se hayan integrado completamente.

Artículo 30. Los Representantes observarán las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos.

Artículo 31. Los casos no previstos así como los de excepción, en el presente Reglamento serán resueltos por los Representantes de la Bolsa de Trabajo.



O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente Reglamento de la Bolsa de Trabajo del OPD entrará en vigor al depositarse en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 2º. Cualquier modificación o ampliación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo se deberá realizar con la aprobación del Secretario General del Sindicato Zapopan OPD.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los quince días del mes de Agosto del dos mil seis.

Dr. Gilberto Hernández Álvarez
Director General del OPD
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

Dr. Víctor Manuel Gómez de León
Secretario General del Sindicato Zapopan OPD
Servicios de Salud de Zapopan

